



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1098-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Petra Romero Gómez (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Constancia laboral. Estipular que la constancia podrá expedirse en formato físico o electrónico, teniendo la misma validez oficial, siempre que permita verificar la autenticidad de la información contenida y que será emitida por la por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social (STPS), la cual deberá contener como mínimo, datos generales de la persona trabajadora, puestos desempeñados y tiempo laborado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.... a la VII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I.... a la VII. ...</p> <p>VIII.- Expedir <i>al trabajador</i> que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 30. TER Y 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 3o. Ter y se reforma la VIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Ter. Para efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Constancia laboral: documento oficial emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que certifica la relación laboral entre una persona trabajadora y una persona empleadora.</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir a la persona trabajadora que lo solicite o que se separe de la empresa, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, una constancia laboral que acredite la relación de trabajo. Dicha constancia deberá ser emitida por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, la cual deberá contener como</p>



No tiene correlativo

IX.... a la XXXIII. ...

mínimo, datos generales de la persona trabajadora, puestos desempeñados y tiempo laborado.

La constancia podrá expedirse en formato físico o electrónico, teniendo la misma validez oficial, siempre que permita verificar la autenticidad de la información contenida.

La omisión en la expedición de la constancia laboral en el plazo señalado podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en la presente ley.

IX. a XXXIII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto el formato oficial de constancia laboral al que se refiere la fracción VIII del artículo 132, así como los lineamientos necesarios para su expedición.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá establecer dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto mecanismos digitales para la expedición, el registro o la verificación de constancias laborales, con objeto de facilitar su acceso.